

Modificado por Acuerdo No. 054 de marzo de 2008 y adicionado por Acuerdos 055 de 2006 y 026 de 2008 (c. superior) y Acuerdo 096A de 2005.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 027 (12 de febrero de 2008).

Por el cual se establece una nueva reglamentación del Servicio de MONITORIAS.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo número 009 de marzo 8 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto estudiantil de pregrado de la Universidad de Nariño, en el artículo 119, Literal F se crea como incentivo en favor de los estudiantes la figura de monitorias, clasificándolas como de cátedra, técnica, medio tiempo y ad-honorem, señalando la vinculación mediante concurso de méritos y otorgando al Consejo Académico la competencia para su reglamentación.

Que el Consejo Académico en uso de la competencia otorgada procede a reglamentar el servicio de monitorias, permaneciendo vigente hasta la fecha el Acuerdo 047 de febrero 10 de 2006 mediante el cual se hace una definición de la figura y se desarrollan varios aspectos entre ellos su clasificación de acuerdo a la actividad como de cátedra, técnicas y administrativas, y según su vinculación como remuneradas y ad-honorem.

Que posterior a su aprobación y entrada en vigencia, el Consejo Académico mediante Acuerdo 211 de agosto 3 de 2006 hace una inclusión al artículo 14 del mencionado 047, señalando como otra modalidad de monitorias las denominadas técnicas doble turno y administrativas doble turno, la primera con 24 horas y la segunda con 40 horas semanales.

Que amparado en sus atribuciones, el Consejo Académico mediante Acuerdos 212 de agosto 3 de 2006 crea y reglamenta el Comité de Monitorias y 243 de octubre 31 de 2007 modifica el artículo 7º del Acuerdo 047 referente a requisitos para el concurso de monitorias.

Que los acuerdos 047 de febrero 10 de 2006 y 211 de agosto del mismo año, crea una modalidad de monitoria no prevista en el estatuto de estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño, como es la mencionada administrativa a la que se otorga posteriormente la connotación de doble turno con 40 horas semanales.

Que existe dispersión de varias normas referentes al tema de monitorias que es necesario unificar en un solo acto para hacer más eficiente y eficaz su implementación y cumplimiento.

Que la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario, mediante oficio de 28 de enero de 2008 solicita se implementen reformas sobre la reglamentación al servicio de monitorias, respetando su esencia y el espíritu de este incentivo consagrado en el estatuto estudiantil.

Con fundamento en lo anterior, este Consejo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Reglamentar el incentivo de monitorias previsto en el estatuto estudiantil (Acuerdo 009 de marzo 6 de 1998) para los programas de pregrado y postgrado, de las unidades académicas y dependencias administrativas que lo requieran de conformidad a lo establecido en los siguientes artículos.

ARTICULO 2.- **DEFINICIÓN:** La monitoria es una actividad académica extracurricular tendiente a elevar el nivel de formación y desempeño en el ejercicio profesional y de investigación de los estudiantes.

De igual forma la monitoria es un incentivo tendiente a desarrollar actividades de tipo académico o técnico bajo la dirección de uno o varios docentes investigadores o que efectúen proyección social, jefes de unidades académicas o funcionarios competentes, y su selección se hace teniendo en cuenta los méritos académicos.

ARTÍCULO 3.- **OBJETIVOS:** Las monitorias tendrán los siguientes objetivos:

- a- Propiciar la formación de profesores e investigadores dotando esencialmente a las unidades de tipo académico del personal auxiliar para el fortalecimiento y desempeño de esas actividades.
- b- Estimular a los estudiantes en la profundización del conocimiento sobre aquellas áreas por las cuales tengan mayor inclinación intelectual o de desempeño profesional.
- c- Incentivar a los estudiantes en su preparación para las actividades docente, investigativas y de extensión.
- d- Apoyar a los profesores investigadores en el desarrollo de la cátedra, de los trabajos de investigación y extensión institucional.
- e- Apoyar a las dependencias administrativas en la ejecución de tareas que le sean propias.
- f- Apoyar los procesos de proyección social.

ARTICULO 4.- **CLASIFICACIÓN:** El servicio de monitorias se clasifica según su actividad y el tipo de vinculación, así:

- a- **SEGÚN SU ACTIVIDAD:** Según la actividad las monitorias se clasifican en: Monitorias de cátedra, técnicas y medio tiempo.

MONITORIAS DE CATEDRA:

Corresponde a los auxiliares de docencia e investigación; están adscritas a los programas de pregrado y postgrado, y tienen como objetivo prestar apoyo a los programas académicos de las diferentes facultades, centros y grupos de investigación. Y están bajo la dirección del profesor de la asignatura o del investigador principal según el caso.

MONITORIAS TECNICAS

Son monitorias de carácter académico, sin embargo su finalidad es desempeñar funciones de apoyo operativo y técnico, en dependencias especializadas de la Universidad de Nariño, como son: el Aula de Informática, Laboratorios y Medios de Comunicación, las cuales están dirigidas por el coordinador o jefe de dependencia respectiva.

- b- *SEGÚN EL TIEMPO DE SERVICIO:* De acuerdo al tiempo de servicios la monitoria puede ser:

MONITORIA MEDIO TIEMPO:

Son aquellas sobre las que se ejerce un servicio de máximo veinte (20) horas semanales, en labores técnicas del Aula de Informática, Laboratorios Especializados, la Unidad de Medios tanto en el área de televisión, emisora y periódico universitario, cuando se acredite la necesidad de este servicio durante el tiempo ante señalado por parte de la respectiva dependencia.

MONITORIA DE TIEMPO PARCIAL.

Son aquellas sobre las que se ejerce un servicio de máximo quince (15) o diez (10) horas semanales.

- c- *SEGÚN LA VINCULACIÓN:* Según la vinculación las monitorias se clasifican en monitorias remuneradas y ad-honorem.

MONITORIAS REMUNERADAS

Son aquellas para las cuales la universidad reconoce una bonificación monetaria pagadera mensualmente, durante el semestre o año académico para el cual se vincula el monitor.

MONITORIAS ADHONOREM

Son aquellas para las cuales la universidad no reconoce ningún tipo de bonificación monetaria.

ARTICULO 5- **NUMERO DE MONITORIAS:** El número de monitorias remuneradas en todas sus modalidades será fijado por el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector de Investigaciones, Posgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI) y el Director del Sistema de Bienestar Universitario de acuerdo a la existencia de disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 6.- **COMITÉ DE MONITORIAS:** Para optimizar la aplicación del presente acuerdo existirá un Comité de Monitorias conformado por : Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales, Director Sistema de Bienestar Universitario, Representante Estudiantil al Consejo Superior y los Representantes Estudiantiles al consejo Académico.

El Comité de Monitorias cumplirá las siguientes funciones:

- a) Fijar las fechas de convocatoria a concurso de monitorias, señalando el cronograma de recepción de solicitudes, fecha de examen de conocimientos, fecha de evaluación, promedio de notas y publicación de resultados de asignación de monitorias.
- b) Evaluar los factores correspondientes al promedio acumulado de calificaciones para los aspirantes a monitores.
- c) Aprobar la lista de elegibles que será publicada por el Sistema de Bienestar Universitario y la VIPRI, de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- **SELECCIÓN DE MONITORES:** Los monitores serán seleccionados mediante concurso convocado por el Sistema de Bienestar Universitario, durante las dos primeras semanas de cada periodo académico; en casos excepcionales se convocará selección el transcurso del periodo académico. La evaluación específica sobre el área donde se va desempeñar el trabajo de monitoria lo realizará la correspondiente unidad académica a través de su Director de programa, profesor de asignatura o investigador en el caso de las de cátedra y para las técnicas y medio tiempo por el jefe de la dependencia administrativa correspondiente.

En el caso de los Postgrados, la VIPRI hará la selección de monitores, de conformidad con las solicitudes de los distintos grupos de investigación legalmente reconocidos por COLCIENCIAS.

“ARTÍCULO 8.- *(Modificado por Acuerdo No. 054 del 13 de Marzo de 2008)* **REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS MONITORIAS:** Los requisitos para acceder al ejercicio de una monitoria tendrán en cuenta factores de tipo académico, aspectos disciplinarios y conocimientos específicos en el área.

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula vigente en uno de los programas de pregrado o postgrado.
- b) Para las monitorias de cátedra haber cursado y aprobado la asignatura para la cual se solicita la monitoria y otras de contenido similar y un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5).
- c) Para las monitorias técnicas y medio tiempo tener un promedio acumulado de tres punto cinco (3.50).
- d) No haber sido objeto de ningún tipo de sanción disciplinaria en la Institución.
- e) Tener conocimientos específicos en el área sobre la cual versa la monitoria.”

ARTÍCULO 9.- PROCESO DE SELECCIÓN: El Sistema de Bienestar Universitario a través de mecanismos de amplia publicidad convocará al proceso de concurso para monitorias, de acuerdo a los requerimientos que se hayan planteado en tal sentido por las unidades académicas, programas, y dependencias administrativas, durante las dos primeras semanas de cada periodo académico. Excepcionalmente se podrá convocar a la selección de monitores en el transcurso del periodo académico cuando las necesidades del servicio así lo ameriten.

El proceso de concurso se surtirá siguiendo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria pública.
- b) Examen de conocimientos por parte de los directores de unidades académicas, unidades de investigación, programas docentes y jefes de dependencia, la cual tendrá un valor del 50%.
- c) Evaluación de promedio acumulado de calificaciones por parte del Comité de Monitorias, con un valor del 50%.

ARTÍCULO 10.- RESULTADOS: Los resultados del concurso serán publicados para el conocimiento general señalando para cada concursante el puntaje en cada uno de los factores previstos para la selección, en una lista de elegibles que aparecerá en orden descendente de acuerdo a la puntuación obtenida.

La lista de elegibles de pregrado será remitida a cada una de las Vicerrectorías, según corresponda, para lo de su cargo.

ARTÍCULO 11.- DESIGNACIÓN DE MONITORES: Los aspirantes que figuran en la lista de elegibles con la mayor puntuación serán nombrados mediante la correspondiente resolución por el señor Rector de la Universidad de Nariño previa presentación de la lista y bajo el amparo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte del Vicerrector Administrativo.

ARTÍCULO 12.- PERIODO DE MONITORES: Los monitores serán designados por el término de un (1) periodo académico, prorrogable por otro más, siempre y cuando mantenga su calidad académica y previo seguimiento y evaluación satisfactoria de su desempeño.

PARAGRAFO: Se exceptúan del presente artículo los monitores del Aula de Informática, de Laboratorios Especializados, Unidad de Medios, área de televisión, emisora, administración central y periódico universitario, quienes podrán ser vinculados en los periodos académicos subsiguientes obviando el prerrequisito de un nuevo concurso al final de cada periodo, previa evaluación aprobatoria de desempeño y conservando sus calidades académicas.

ARTICULO 13.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: Será función del jefe de la dependencia o quien haga sus veces en la Unidad académica correspondiente, programa, unidad de investigación, grupos de investigación reconocidos por COLCIENCIAS o dependencia administrativa a la cual esta adscrita la monitoria, organizar un sistema de evaluación permanente del desempeño de los monitores en cualquiera de sus modalidades, en el que incluirá por lo menos los siguientes aspectos: desempeño de las funciones específicas asignadas, sentido de pertenencia a la dependencia y a la universidad, responsabilidad, cumplimiento y contribución a la convivencia de la unidad académica o administrativa.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LOS MONITORES: Las monitorias tendrán sus funciones así:

MONITORIAS CATEDRA:

- a) Elaborar, preparar y seleccionar material docente e investigativo solicitado por el profesor para el desarrollo de la correspondiente asignatura o proyecto de investigación.
- b) Colaborar con el profesor de la materia en actividades de apoyo para el desarrollo de las clases o de los trabajos de investigación, pero en ningún caso podrá intervenir en la evaluación académica de los alumnos.
- c) Ejecutar las tareas y actividades que le señale el profesor y que estén dirigidas al desarrollo de los objetivos indicados en el Artículo 3.
- d) Dedicar diez (10) horas a la semana para el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales anteriores.

MONITORIAS TECNICAS:

- a) Desarrollar las tareas que le asigne el Director de la dependencia, dirigidas al logro de los objetivos señalados en el Artículo 3 y la naturaleza de ese tipo de monitorias prevista en el Artículo 4.
- b) Dedicar quince (15) horas semanales en la ejecución de las tareas que le sean asignadas.

MONITORIAS TECNICAS ADSCRITAS AL AULA DE INFORMATICA.

- a) Apoyar a los profesores y estudiantes en el desarrollo de las asignaturas, los trabajos de investigación y los de extensión institucionales que requieren elementos computacionales, informáticos y de comunicación.
- b) Realizar el mantenimiento de equipos tanto del Aula de Informática como de las dependencias de la Universidad que lo requieran.
- c) Velar por el buen funcionamiento de la red de datos de la Universidad
- d) Colaborar con la administración de la Internet de la Universidad.
- e) Apoyar a los docentes y estudiantes en el uso adecuado de Internet.
- f) Dar soporte técnico al servicio conmutado de Internet de la Universidad.
- g) Investigar sobre temas relacionados con el manejo de información a través de la red, con el fin de ofrecer un servicio más rápido, confiable y seguro.
- h) Desarrollar proyectos especiales sobre el manejo de información a través de Internet.
- i) Diseñar y mantener el sitio de Web de la Universidad y los de las diferentes dependencias.
- j) Colaborar en el desarrollo del software que permite capturar, almacenar, procesar y distribuir información de la Universidad.
- k) Dirigir, orientar y evaluar los cursos de Lenguaje y Herramientas Informáticas que deben cursar los estudiantes de la Universidad como una de las competencias básicas y en otros cursos de formación básica o especializada en el área de la informática, la computación y la comunicación dirigidos al público en general o al personal de la Universidad.
- l) Dedicar entre quince (15) horas semanales en la ejecución de las tareas que le sean asignadas.
- m) En el caso de monitorías medio tiempo dedicar las mismas funciones en un total de veinte (20) horas semanales.

PARAGRAFO 1: La actividad señalada en el literal k) tendrá una bonificación independiente de la asignada mensualmente. (*Acuerdo No. 055 de 2006 ver anexo*)

MONITORIAS TECNICAS ASIGNADAS A LA UNIDAD DE TELEVISIÓN, EMISORA Y PERIODICO UNIVERSITARIO

- a) Colaborar en los diferentes procesos de producción de los programas del canal universitario, así:
 - a. Auxiliares de manejo de cámara
 - b. Instalación de escenografía.
 - c. Diseño gráfico promocional
 - d. Elaboración de cabezotes
 - e. Procesos de edición.
 - f. Y lo que el director disponga de acuerdo a las necesidades de la unidad.

- b) Dedicar quince (15) horas semanales en la ejecución de las tareas que le sean asignadas, en horarios concertados con el jefe inmediato.
- c) En caso de la modalidad de monitoria técnica medio tiempo, dedicar un total de veinte (20) horas semanales en el ejercicio de sus funciones
- d) Colaborar en los procesos de edición, programación, conducción y producción de radio y las demás funciones que considere pertinente asignar el director de la Emisora Universitaria.
- e) Colaborar en los diferentes procesos en la producción, rodaje, emisión y divulgación del periódico universitario y las demás funciones que le asigne el director del mismo o quien haga sus veces.

MONITORIAS MEDIO TIEMPO DE CARÁCTER TECNICO

- a) Desarrollar las tareas que le asigne el Director de la dependencia o grupos de investigación reconocidos por COLCIENCIAS; dirigidas al logro de los objetivos señalados en el presente Acuerdo.
- b) Dedicar veinte (20) horas semanales en la ejecución de las tareas que le sean asignadas, en horarios concertados con el jefe inmediato.

ARTICULO 15.- OBLIGACIONES DEL MONITOR:

- a) Cumplir cabalmente con las funciones y tareas que le asigne el responsable de la Unidad Académica, de investigación o el jefe de unidad o dependencia a la cual se adscribe.
- b) Respetar a sus compañeros de trabajo.
- c) Concurrir y dedicar el tiempo necesario a sus actividades académicas sin que el tiempo de servicio las interfiera.
- d) Entregar informes de sus actividades, lo mismo que los bienes que le hayan sido confiados para el servicio al jefe de unidad académica o de investigación o de la dependencia a la cual se adscribe.
- e) Entregar en el estado en que recibió todos los bienes, elementos de trabajo, instalaciones, que la Universidad entrega para el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de estas funciones el estudiante será causal de mala conducta, que se investigará y sancionará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil y el Estatuto de Postgrados, según corresponda.

ARTICULO 16.- ELEMENTOS DE TRABAJO: La Universidad proporcionará los insumos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a los monitores, quienes serán responsables de su cuidado, caso contrario será causal de mala conducta, de conformidad con el Estatuto Estudiantil y el Estatuto de Postgrados, según sea el caso.

- ARTICULO 17.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE LOS MONITORES:** La Universidad se reserva la facultad de prescindir de los servicios de los monitores antes del vencimiento del periodo para el cual fueron designados, cuando incumplan las funciones asignadas, previa solicitud motivada por el director de la unidad académica, docente encargado, director del grupo de investigación, unidad de investigación a través de su responsable, director del programa o por el jefe de dependencia.
- ARTÍCULO 18.-** En ningún caso la designación de monitores representa vínculos laborales con la Universidad. Las bonificaciones se otorgan como estímulo académico y no constituyen ninguna forma de salario.
- ARTÍCULO 19.- EXCEPCION DEL CAMPO DE APLICACIÓN:** Esta reglamentación no se aplicará a los Judicantes de los Consultorios Jurídicos, quienes se rigen por sus propias normas.
- ARTICULO 20.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos de la bonificación de los monitores de cátedra, los técnicos del Aula de Informática y técnicos de la Unidad de Televisión serán cubiertos con cargo al rubro de monitorias del Sistema de Bienestar Universitario. Las monitorias de los programas de postgrados propios y en convenio y las monitorías requeridas por los grupos y centros de investigación, serán financiados en su totalidad por la Vicerrectoría de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales y con cargo al postgrado respectivo.
- ARTICULO 21. VIGENCIA:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 12 días de febrero de 2008.


SILVIO SANCHEZ FAJARDO
Presidente


LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ
Secretario General

ACUERDO NUMERO 026
(18 de febrero de 2008)

Por el cual se autoriza el incremento de los valores correspondientes a beca de los estudiantes Monitores que prestan sus servicios técnicos en la Universidad de Nariño.

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y competencia funcional y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 037 del 19 de junio de 2002, se establecieron para dicha vigencia, los valores de las becas para los estudiantes monitores de la Universidad de Nariño y desde ese año (2002), no han sido incrementados.

Que actualmente existe disponibilidad de recursos para cubrir los gastos que implicarían la actualización de dichos valores.

Que además, se venían reconociendo becas para diferentes modalidades de monitorías, que distorsionaban el espíritu de lo contemplado en las normas internas, las cuales copaban el 67.5% del pago total de las mismas, a que fueron modificadas por el Consejo Académico mediante Acuerdo No. 027 del 12 de febrero del presente año, por ser de su competencia según el literal f) del Artículo 119 del Estatuto Estudiantil.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Actualizar los valores de las becas mensuales para los estudiantes monitores de la Universidad de Nariño de la siguiente manera:

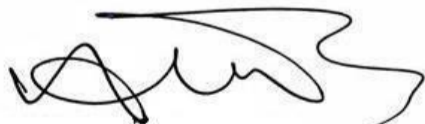
Para Monitores de Cátedra	\$ 100.000
Para Monitores Técnicos	\$ 150.000
Para Monitores de medio tiempo	\$ 200.000

ARTICULO 2º. El ajuste de los valores establecidos en el Artículo 1º del presente acuerdo, serán reajustados cada año, de acuerdo al incremento del salario mínimo y serán incluidos dentro del Presupuesto de cada vigencia.

ARTICULO 3º. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, 18 de febrero de 2008.



ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente (e)



LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ.
Secretario General

Proyectado por: Vicerrectoría Administrativa

ACUERDO NÚMERO 096A
(Diciembre 14 de 2005)

Por el cual se delega al Vicerrector Administrativo para que realice el proceso de vinculación de Monitores y se toma una determinación sobre la condonación con el valor de matrícula de los estudiantes vinculados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO :

Que es función del Consejo Superior reglamentar los asuntos relacionados con matrículas de los estudiantes de la Universidad de Nariño.

Que existe un gran número de estudiantes regulares, con deuda por concepto de matrículas.

Que se puede aunar esfuerzos y utilizar los servicios de estos estudiantes en las diferentes dependencias de la Universidad para el desarrollo de sus actividades.

Que se necesario llevar a cabo con prontitud la vinculación de los mismos, para ayudar en la labor de la Institución y que el valor de la deuda que se genere por este trabajo sea condonado con el valor de la matrícula de cada estudiante vinculado.

ACUERDA:

Artículo 1º. Delegar al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño, para que realice el proceso de vinculación de los MONITORES con el objeto de realizar labores en las diferentes dependencias de la Universidad como apoyo en sus actividades.

Artículo 2º. La disponibilidad laboral de cada estudiante será de acuerdo a las necesidades de la dependencia de la labor requerida.

Artículo 3º. El valor que se genere por este trabajo será condonado con el valor que por matrícula tenga cada estudiante vinculado.

Se tendrá como base para esta liquidación un SMLMV, proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 4º. Dicho valor sólo llegará hasta cubrir el 100% de la deuda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, el 14 de Diciembre de 2005.

(fdo.)
FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente

(fdo.)
JUAN ANDRÉS VILLOTA RAMOS
Secretario General

ACUERDO NUMERO 055
(Junio 29 de 2006)

Por el cual se establece el valor de la bonificación para los monitores que dirigen los cursos de Lenguaje y Herramientas Informáticas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 047 del 10 de Febrero de 2006, el Honorable Consejo Académico reglamentó el Servicio de las Monitorías en la Universidad de Nariño.

Que en el Artículo 14 en el acápite de Monitorías Técnicas del Aula de Informática, en el literal K) señala como una de las funciones la de “dirigir y orientar los cursos de Lenguaje y Herramientas Informáticas que deben cursar los estudiantes de la Universidad, como una de las competencias básicas y en otros cursos de formación básica o especializada en el área de la informática, la computación y la comunicación dirigidos al público en general o al personal de la Universidad, y que dicha actividad, según el Parágrafo 1, tendrá una bonificación independiente de la asignación mensual”.

Que por lo anterior, el Coordinador del Aula de Informática, mediante oficio AI-004 del 10 de Marzo de 2005, solicitó a este Organismo determinar el valor de la Bonificación a fin de realizar los procesos relacionados a la programación de dichos cursos en el año 2006.

Que este Organismo, con el fin de tomar una determinación al respecto, nombró una comisión para que conjuntamente con la Oficina de Planeación y Desarrollo estudien la viabilidad de la solicitud del Aula de Informática, en el sentido de determinar un valor de una bonificación para los monitores que dirigen y orientan los cursos de Lenguaje y Herramientas Informáticas, basándose en un impacto presupuestal y económico de la Institución.

Que mediante Memorando OP-274 de Mayo 19 de 2006, la Comisión y la Oficina de Planeación y Desarrollo de la Universidad de Nariño, consideró viable fijar dicha bonificación por hora en \$10.000 (diez mil pesos); en consecuencia este Organismo,

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer en \$10.000 (diez mil pesos) el valor de la bonificación por hora, a los monitores que dirigen los cursos de Lenguaje y Herramientas Informáticas y otros cursos de formación básica o especializada en el área de la Informática, la computación y la comunicación dirigidos al público en general o al personal de la Universidad, a partir de la expedición del Acuerdo No. 047 del 10 de Febrero de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de Junio de 2006.

(fdo.)
EDUARDO ZUÑIGA ERASO
Presidente

(fdo.)
JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General